

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 217 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 05 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 360-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1275103, el Expediente Administrativo N° 008-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 340-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de julio de 2011, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Cesar ROMERO AMBROSIO**, Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Policarpo CLEMENTE CÁRDENAS**, Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Víctor Manuel GUZMÁN FLORES**, Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja; **Elionor Wilfredo ALARCÓN LEÓN**, Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Arturo MATOS PAZ**, Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa y Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Otto Derman ESPINOZA VERA**, Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja y **Jose CAÑABI MONTES**, Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja; en mérito a la investigación denominada: “**EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA UGEL – TAYACAJA, PERIODO ENERO 2007 A SETIEMBRE 2008**”; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber realizado fraccionamiento en la Adquisición de Bienes en la Unidad Ejecutora 301, Educación Tayacaja – Churcampa;

Que, los procesados **Elionor Wilfredo ALARCÓN LEÓN**, Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Arturo MATOS PAZ**, Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa y Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Otto Derman ESPINOZA VERA**; Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja y **Jose CAÑABI MONTES**, Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja; fueron notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 340-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de julio de 2011, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se les ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”;

Que, con respecto a los procesados: **Cesar ROMERO AMBROSIO**, Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Policarpo CLEMENTE CÁRDENAS**, Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Víctor Manuel GUZMÁN FLORES**, Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja; se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario los referidos procesados no han sido notificados del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: “*Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o*



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 217 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado: **Elionor Wilfredo ALARCÓN LEÓN**, Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...) *Que, si bien es cierto, el año 2007 estuve como Jefe (e) del Área de Gestión Institucional de la UGEL de Tayacaja, este hecho no me facultaba para aprobar Resoluciones Directorales; la única autoridad autorizada para aprobar Resoluciones Directorales, es el Titular de la Entidad en este caso, el Director de la UGEL – Tayacaja. Mi acción se ha limitado a dar a dar la respectiva visación al proyecto de Resolución, el mismo que ya tenía la visación de la Oficina de Personal y el Jefe del Área de Administración. Pero como tengo manifestado, no significaba que la Resolución Directoral ya estaba aprobada, resultando éste, una cuestión de decisión del Titular de la Entidad si lo firmaba o no para que tenga sus efectos esperados, al respecto, el Diccionario de la real Academia de la Lengua Española, nos ilustra los significados de las palabras “visar” y “aprobar”, siendo éstos: VISAR: examinar un documento, certificado; etc, poniendo en ellos el visto bueno o dándoles validez para determinado fin. APROBAR: calificar o dar por bueno o suficiente algo o alguien. Entonces en materia resolutoria, el que ha aprobado la Resolución Directoral N° 0085-2007 de la UGEL de Tayacaja, es el Director de la Entidad y no el suscrito. En la misma parte considerativa de la aludida Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2011, se citan una serie de dispositivos que están enmarcados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 “Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”. El suscrito, en ningún momento he sido integrante de la comisión de adquisiciones de la UGEL – Tayacaja, ni menos he participado en proceso alguno de adquisición de bienes y servicios como para contemplar dichas normas. Todas las actividades referentes a adquisiciones, corresponde al área de administración y sus respectivos sistemas administrativos, de acuerdo manual de organización y funciones. Así mismo solicita prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario, debido a que la autoridad competente, ha tomado conocimiento del caso, con fecha 30 de diciembre de 2009, y a la fecha de instauración del respectivo Proceso Administrativo Disciplinario, ha transcurrido más de un año, debiendo declararse prescrita la acción.(...);*



Que, asimismo en el ejercicio a su Derecho a Defensa el procesado: **Arturo MATOS PAZ** – Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa y Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...) *Que, con respecto a la adquisición de bienes y servicios en forma fraccionada, como integrante de la comisión de adquisiciones, debo de manifestar que se ha hecho las adquisiciones en función a la aprobación del calendario de compromisos que mensualmente remitía la Oficina de Finanzas a las distintas Oficinas del Área de Administración. No contaba con el presupuesto anual para la adquisición de bienes y servicios en forma globalizada, además, el presupuesto aprobado mensualmente por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, en la genérica de gasto 03 bienes y servicios, tenía fluctuaciones de mes a mes, vale decir que no venían montos fijos, en cumplimiento a dichos calendarios, se ha realizado la adquisición de materiales de forma mensual y por invitación directa, mediante cotización de precios. Es necesario comentar que el presupuesto asignado se gastaba de acuerdo a las necesidades que tenía la Unidad Ejecutora en conjunto, correspondiendo una pequeña cantidad para la adquisición de materiales diversos en lo respecta a bienes. Del mismo modo se me ha hallado presunta responsabilidad por haber permitido que el proceso de selección para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios se lleven a cabo sin haberse registrado y difundido a través del SEACE, al respecto debo manifestarle que los responsables de la oficina de logística en cumplimiento a las funciones que se les compete, deberían de haber llevado el proceso de acuerdo a las normas. Pero también se da el caso que, el Gobierno Regional de Huancavelica nos dio a conocer la previsión presupuestal de calendario de compromisos, en forma mensual. Así mismo solicita Prescripción de la Acción Administrativa. (...);*



Que, del mismo modo ejerce su Derecho a Defensa el procesado: **Otto Derman ESPINOZA VERA** – Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja, en la investigación que se le sigue, argumentando lo siguiente: “(...) *Que, realice acciones de adquisiciones de materiales en forma mensual en coordinación con las demás áreas y Comisión de Gestión Presupuestaria de las Unidades de costeo del ámbito de la Unidad Ejecutora 301 (COGESPRE); así mismo el calendario de compromisos nos entregaban en forma mensual, también debo de manifestar en reunión de compromisos de las unidades de costeo se acordó adquirir dichos materiales en forma mensual ya que resultaba conveniente, lo que como resultado hemos servido a la Comunidad Educativa de Tayacaja en forma eficiente oportuna, con materiales de buena calidad, sin sobrevaluaciones recibiendo el apoyo de los profesores, prueba de ello no existe queja alguna en contra de mi gestión.*

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 217 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 05 ABR 2016

Asimismo en la Oficina de Abastecimiento prácticamente laboraba solo, no existía personal encargado del SEACE, Jefe de Adquisiciones, personal encargado de realizar contratos, personal que realiza las cotizaciones, personal encargado de realizar Ordenes de Servicio y Ordenes de Compra, Secretarías, etc. Como actualmente si existe en las Oficinas de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencias Sub Regionales, etc. Ósea mi persona ha hecho lo posible para hacer las cosas de la mejor manera, sin embargo por falta de apoyo no se ha podido cumplir al pie de la letra con algunas de las normas, sin embargo las adquisiciones de materiales y otros durante mi gestión no presenta sobrevaluaciones, y otras que pudiera empañar mi bien ganado mi reputación personal y profesional (...);

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado: **Jose CAÑABI MONTES** – Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...) *Que, de los presupuestos destinados a las unidades de costeo no se encontraban dentro de mis alcances ni funciones, puesto que mis funciones como especialista administrativo I- Abastecimiento del Área de Gestión Administrativa son muy distintas a las que se me imputan, como el Artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones, mis funciones específicas de acuerdo al MOF, aprobada por resolución N° 01736 de fecha 28 de noviembre del 2007, en el Capítulo VII – Área de Gestión Administrativa del Especialista Administrativo I (Abastecimiento). Así mismo el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ART. 173°, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. (...);*

Que, de los descargos se tiene la **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN** interpuesta por los procesados: **Elionor Wilfredo ALARCÓN LEÓN**, Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Arturo MATOS PAZ**, Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa y Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja y **Jose CAÑABI MONTES**, Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja; al respecto se debe precisar que el Oficio N° 655-2010-D-UGEL-T-DREH, ingresó al Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Huancavelica **con fecha 16 de agosto de 2010, por el cual toma conocimiento de los hechos irregulares cometidos por los procesados. A consecuencia de ello, la Entidad emite la Resolución Gerencial General Regional N° 340-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 25 de julio del 2011**, por lo que la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo disciplinario ha sido emitido dentro del año, conforme al razonamiento jurídico que, versa en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone: “*El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar*”. De la misma forma el Artículo 15° del Reglamento Interno de Proceso Administrativo Disciplinario señala “*Deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la máxima autoridad administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar (...)*”. Asimismo el D.L. N° 276 y su Reglamento, señala que la Autoridad competente de la Entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario; en estricta aplicación de los Principios de Celeridad e Impulso de Oficio dispuesto por la Ley N° 27444, y conforme a lo dispuesto por el Tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 17 de agosto del 2010, el plazo aplicable que tiene la Autoridad competente para instaurar procedimiento administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, es de un (01) año, por lo que en este extremo deviene **declarar improcedente la petición de Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria;**

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 008-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 360-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar



Resolución Gerencial General Regional

N^o. 217 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 05 ABR 2016

responsabilidades, se tiene que el procesado: Elionor Wilfredo ALARCÓN LEÓN, Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones al haber aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la I.E. N° 311 Educación Tayacaja – Churcampa para el año 2007, con un total de 36 Procesos de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía, contraviniendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se adquirió bienes y contrató servicios sin haberse publicado en el SEACE, así mismo se realizó fraccionamiento en la ejecución de gastos, no habiéndose ceñido a los Procesos Técnicos del Sistema de Abastecimiento, por la adquisición de materiales bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía por el importe de S/. 931,620.211 Nuevos Soles, encontrándose prohibido el fraccionamiento de adquisición de bienes con el objeto de cambiar la modalidad del Proceso de selección. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado pese haber presentado su descargo, se advierte que no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra;

Que, así mismo el procesado Arturo MATOS PAZ, Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa y Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones de la U.E. N° 311 Educación Tayacaja – Churcampa para el año 2007, con un total de 36 Procesos de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía, contraviniendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, toda vez que se adquirió bienes y contrató servicios sin haberse publicado en el SEACE, así mismo se realizó fraccionamiento en la ejecución de gastos, no habiéndose ceñido a los Procesos Técnicos del Sistema de Abastecimiento, por la adquisición de materiales bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía por el importe de S/. 931,620.211 Nuevos Soles, encontrándose prohibido el fraccionamiento de adquisición de bienes con el objeto de cambiar la modalidad del Proceso de selección. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado pese haber presentado su descargo, se advierte que no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra;

Que, así mismo el procesado Otto Derman ESPINOZA VERA, Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja; actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber elaborado en forma deficiente el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la I.E. N° 301 Educación Tayacaja – Churcampa. Igualmente por haber aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la U.E. N° 311 de Educación Tayacaja – Churcampa para el Año Fiscal 2007 sin antes adoptar acciones correctivas para subsanar tal hecho, procediendo con la ejecución de procesos de adquisiciones de bienes en forma fraccionada contraviniendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, encontrándose prohibido el fraccionamiento de adquisición de bienes con el objeto de cambiar la modalidad del Proceso de Selección. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado pese haber presentado su descargo, se advierte que no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra;

Que, así mismo el procesado Jose CAÑABI MONTES, Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja; actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber infringido la ejecución del presupuesto en su totalidad, así mismo por no cautelar el presupuesto que estaba destinado a las unidades de costeo y sedes administrativas de la UGEL Tayacaja y Churcampa, estando en el cargo de abastecimiento, no recomendó a sus Jefes inmediatos la Solicitud de ampliación de Calendario de compromisos dentro del trimestre (Julio, Agosto y Setiembre) y la disponibilidad de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM), demostrando su predisposición para ejecutar la fase del compromiso, sin contar con documentación sustentadora, sin haberse culminado el proceso de selección iniciándose la ejecución irregular del presupuesto, lo cual posteriormente generó la reversión al Tesoro Público, de esta manera ha incumplido lo normado en la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 217 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2016

Presupuesto. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado pese haber presentado su descargo, se advierte que no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra;

Que, en consecuencia los procesados: **Elionor Wilfredo ALARCÓN LEÓN**, Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Arturo MATOS PAZ**, Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa y Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Otto Derman ESPINOZA VERA**; Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja y **Jose CAÑABI MONTES**, Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja; **HAN INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el Servicio Público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las Leyes o el Reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo Funcionario o Servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los Funcionarios y Servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los Funcionarios y Servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia la conducta descrita de los procesados se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se considera elaborar en forma deficiente el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución Educativa N° 301 Tayacaja – Churcampá, y permitir su aprobación respectiva sin antes adoptar acciones correctivas para subsanar tal hecho. Se ha incumplido la normativa sobre Adquisiciones y Contrataciones, con lo cual se ha infringido la Ejecución del Presupuesto en su totalidad, asimismo por no cautelar el presupuesto que estaba destinado para las unidades de costeo y sedes administrativas de la UGEL Tayacaja y Churcampá, predisposición para ejecutar la fase del compromiso, sin contar con documentación sustentadora, sin haberse culminado el proceso de selección, iniciando la ejecución irregular del presupuesto, lo cual posteriormente generó la reversión al Tesoro Público, por el importe de S/. 55,264.17 Nuevos Soles;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados: **Elionor Wilfredo ALARCÓN LEÓN**, Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Arturo MATOS PAZ**; Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa y Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Otto Derman ESPINOZA VERA**; Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja y **Jose CAÑABI MONTES**, Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, y;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 217 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 05 ABR 2016

Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de ciento veinte (120) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Elionor Wilfredo ALARCÓN LEÓN**, Ex Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja.
- **Arturo MATOS PAZ**, Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa y Ex Tesorero de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja.
- **Otto Derman ESPINOZA VERA**, Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.
- **Jose CAÑABI MONTES**, Ex Responsable de Abastecimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: **Cesar ROMERO AMBROSIO**, Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Policarpo CLEMENTE CÁRDENAS**, Ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tayacaja; **Víctor Manuel GUZMÁN FLORES**, Ex Jefe del Área de Gestión Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Tayacaja; en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 008-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad de Gestión Educativa de Tayacaja, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberio Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

